

SECRETARIA. Informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 700014003006-2017-00486-00, la parte demandante presentó actualización del avalúo comercial del bien inmueble embargado y aporta el avalúo catastral, manifestando que este último no corresponde al avalúo real del bien embargado. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 12 de diciembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 700014003006-2017-00486-00
Demandante : Dorian Augusto Lastre González
Demandado : Heisell Karelys Pastor Reyes

El señor Dorian Augusto Lastre González, parte demandante dentro del proceso, en escrito allegado a los correos electrónicos del despacho, presentó actualización del avalúo comercial del inmueble embargado dentro del presente proceso ejecutivo, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-51244, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, aportando también en esta oportunidad el avalúo catastral y manifestando que este último no corresponde de al valor real del inmueble secuestrado.

El numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé que *"de los avalúos presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones"*

Luego entonces, se hace necesario correr el traslado de rigor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-51244, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte interesada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 444 del C. G del P, antes citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ